



Política de Incentivos

Tabla de Control de Cambios

Fecha	Nombre	Cambios Realizados
09/2018	Metagestión/Cumplimento Normativo	Redacción
10/2024	Incentivos	Revisión
01/2026	Compliance	Revisión/Actualización

INDICE

I.	INTRODUCCIÓN.....	4
II.	ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	4
III.	DEFINICIÓN DE INCENTIVO	5
	1) Definición:.....	5
	2) Exclusiones:	5
IV.	PROHIBICIONES EN MATERIA DE INCENTIVOS	5
	1) Incentivos no permitidos	5
	2) Incentivos permitidos.....	6
V.	INCENTIVOS EN MATERIA DE ANÁLISIS FINANCIERO	7
VI.	PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE INCENTIVOS	10
	1) Identificación y análisis de incentivos	10
	2) Registro de incentivos	10
VII.	CUMPLIMIENTO Y SUPERVISIÓN	11
VIII.	APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA POLÍTICA	11

I. INTRODUCCIÓN

El presente documento contiene la política de incentivos de METAGESTIÓN, SAU, SGIIC (METAGESTIÓN) en el ámbito de la actividad de gestión de activos y de la prestación de servicios de inversión (la Política).

La Política tiene por objeto el control en METAGESTIÓN de los denominados incentivos, tal y como se definirán más adelante, en relación con los requerimientos establecidos en la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros (MiFID II) y su normativa de desarrollo, concretamente la Directiva Delegada (UE) 2017/593 de la Comisión, de 7 de abril de 2016, por la que se complementa la Directiva MiFID II (Directiva Delegada MiFID II) y transposición al ordenamiento jurídico español (conjuntamente, Normativa MiFID II). Dicha normativa recoge la definición de incentivo y establece los requerimientos para la admisibilidad de los mismos, su control y la información que ha de facilitarse a los clientes respecto a estos.

Al objeto de cumplir con la Normativa MiFID II, METAGESTIÓN ha definido, elaborado e implementado la presente Política, que tiene por finalidad:

- Establecer mecanismos y procedimientos para la identificación de incentivos;
- Establecer pautas para elaborar y facilitar la información relativa a incentivos, en aquellos supuestos en los que existan;
- Documentar las medidas implantadas a efectos de su control interno y justificación ante los reguladores;
- Garantizar que los incentivos pueden ser recibidos o pagados y, en su caso, establecer los mecanismos para su asignación y devolución a los clientes; y
- Establecer el modo de registrar los incentivos.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La Política es de aplicación con carácter general a METAGESTIÓN y todas las personas que estén relacionadas, directa o indirectamente, con la prestación de servicios de inversión o la realización de actividades de gestión de activos. Todos los directivos, empleados, agentes o personas vinculadas, directa o indirectamente, por una relación de control, deberán conocer y cumplir la presente Política.

En concreto, los servicios y actividades a los que aplica la presente Política, sin perjuicio de aquellos que pudieran incluirse en el futuro, son:

- Comercialización de instituciones de inversión colectiva (IIC) de terceras entidades; y
- Gestión discrecional e individualizada de carteras, incluyendo la gestión por delegación de gestión de carteras de fondos de pensiones.

III. DEFINICIÓN DE INCENTIVO

1) Definición:

Tendrán la consideración de incentivo conforme a la Normativa MiFID todos aquellos honorarios, comisiones u otros beneficios monetarios o no monetarios abonados o proporcionados por un tercero o por una persona que actúe por cuenta de un tercero en relación con la prestación del servicio de inversión o auxiliar a un cliente o la persona que actúe en nombre del cliente.

2) Exclusiones:

Quedan excluidos de la presente definición aquellos pagos o beneficios que permitan o sean necesarios para la prestación de los Servicios, tales como gastos de custodia, gastos de liquidación y cambio, tasas reguladoras o gastos de asesoría jurídica y que, por su naturaleza, no pueden entrar en conflicto con el deber de actuar con honestidad, imparcialidad y profesional en el mejor interés de sus clientes.

Se excluyen también los beneficios no monetarios menores que puedan servir para aumentar la calidad del servicio prestado al cliente y cuya escala y naturaleza sean tales que no pueda afectar a la obligación de METAGESTIÓN de actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad en el mejor interés de sus clientes, siendo por tanto aceptables. Se consideran beneficios no monetarios menores, entre otros, los siguientes:

- i. Información o documentación relativa a un instrumento financiero o un servicio de inversión, de índole genérica o personalizada para reflejar las circunstancias de un determinado cliente;
- ii. Materiales de terceros encargados y abonados por una entidad emisora o un posible emisor para promover una nueva emisión por la entidad en cuestión, o en los casos en los que un emisor contrata y paga a una empresa tercera para elaborar tales materiales de manera continua, siempre que la relación se revele claramente en dichos materiales, y que estos se pongan a disposición al mismo tiempo de todas las empresas de inversión que deseen recibirlos, o del público en general;
- iii. La participación en conferencias, seminarios u otras actividades de formación sobre los beneficios y características de un determinado instrumento financiero o servicio de inversión; y
- iv. Gastos de representación de un valor de *minimis* razonable, como las dietas durante una reunión empresarial o una conferencia, seminario u otra actividad de formación.

IV. PROHIBICIONES EN MATERIA DE INCENTIVOS

3) Incentivos no permitidos

Con carácter general, ni METAGESTIÓN ni ninguna persona sujeta al cumplimiento de la presente Política podrán aceptar incentivos de terceras personas en relación con la prestación de servicios de inversión o auxiliares a clientes. No obstante, se permite la

recepción de incentivos siempre y cuando se cumplan todas las condiciones establecidas en el apartado siguiente.

En el caso de prestación del servicio de gestión discrecional de carteras METAGESTIÓN no aceptará ni retendrá honorarios, comisiones u otros beneficios monetarios o no monetarios abonados o proporcionados por un tercero o por una persona que actúe por cuenta de un tercero en relación con la prestación del servicio a los clientes. En el caso de que dichos incentivos llegaran a recibirse, METAGESTIÓN estará obligado a trasladar al cliente pertinente las cantidades de que se trate a la mayor brevedad posible, no estando permitido compensar o "netear" de estas cantidades los importes u honorarios adeudados por el cliente a METAGESTIÓN.

Se podrán abonar o percibir beneficios no monetarios menores en relación con el servicio de gestión discrecional de carteras, siempre y cuando sirvan para aumentar la calidad del servicio prestado al cliente y se informe al cliente de ellos, pudiendo esto último hacerse forma genérica.

4) Incentivos permitidos

Se consideran admisibles los incentivos abonados o recibidos en los casos mencionados a continuación:

(1) Los incentivos que hayan sido concebidos para mejorar la calidad del servicio prestado al cliente. Se considerará que el incentivo está diseñado para elevar la calidad del servicio pertinente al cliente si se cumplen todas las condiciones siguientes:

(1.1) Está justificado por la prestación de un servicio adicional o de nivel superior al cliente, proporcional al nivel de los incentivos recibidos, como:

(a) En caso de asesoramiento no independiente: (i) la provisión de asesoramiento no independiente sobre inversión, respecto a una amplia gama de instrumentos financieros adecuados, y el acceso a dichos instrumentos, incluido un número apropiado de instrumentos de proveedores terceros de productos que carezcan de vínculos estrechos con METAGESTIÓN; o (ii) la provisión de asesoramiento no independiente sobre inversión combinado con bien una oferta al cliente para evaluar, al menos anualmente, la idoneidad de los instrumentos financieros en los que haya invertido, o bien otro servicio continuo que probablemente sea de valor para el cliente, como el asesoramiento sobre la asignación óptima propuesta para sus activos ("servicio de asset allocation"); o

(b) En caso de comercialización de IIC o recepción y transmisión de órdenes de clientes: el acceso, a un precio competitivo, a una amplia gama de instrumentos financieros que probablemente satisfagan las necesidades del cliente, incluido un número apropiado de instrumentos de proveedores terceros de productos que carezcan de vínculos estrechos con METAGESTIÓN, junto con (i) la provisión de herramientas de valor añadido, como los instrumentos de información objetiva que ayuden al cliente pertinente a adoptar decisiones de inversiones o le faculden para el seguimiento, la modelación y el ajuste de la gama de instrumentos financieros en los que haya invertido; o (ii) la provisión de informes periódicos del rendimiento y los costes y cargos asociados a los instrumentos financieros.

(1.2) No beneficia directamente a METAGESTIÓN, sus accionistas o empleados sin un beneficio tangible para el cliente en cuestión;

(1.3) Está justificado por la provisión de un beneficio continuo al cliente en cuestión en relación con un incentivo continuo. En este sentido, METAGESTIÓN deberá identificar de forma continua todos aquellos incentivos cobrados y/o pagados en el marco de la prestación de servicios a clientes.

En ningún caso los incentivos se considerarán aceptables si la prestación de servicios correspondientes al cliente está sesgada o distorsionada como resultado del pago o la recepción de los mismos.

(2) Los incentivos que no perjudiquen el cumplimiento de la obligación de METAGESTIÓN de actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de sus clientes.

(3) Se haya informado claramente al cliente, antes de la prestación del servicio sobre la existencia, naturaleza y cuantía de los mencionados pagos o beneficios o, cuando dicha cuantía no pueda determinarse, el método de cálculo de esa cuantía.

V. INCENTIVOS EN MATERIA DE ANÁLISIS FINANCIERO

La aplicación de los mecanismos descritos en el presente apartado se realizará atendiendo al principio de proporcionalidad, teniendo en cuenta el volumen de activos gestionados, el número de instituciones de inversión colectiva gestionadas y la estructura organizativa de la Entidad, y únicamente en aquellos supuestos en los que METAGESTIÓN utilice efectivamente servicios de análisis financiero de terceros conforme a la normativa MiFID II.

Se entenderá por análisis financiero o informes de inversiones a estos efectos los materiales relativos a: i) uno o varios instrumentos financieros u otros activos; ii) los emisores efectivos o posibles de instrumentos financieros; iii) un sector o un mercado determinado de modo que fundamenta las valoraciones sobre instrumentos financieros, activos o emisores en ese sector concreto. En ese tipo de materiales se recomienda o sugiere de manera explícita o implícita una estrategia de inversión, y se proporciona una opinión fundada sobre el valor o el precio actual o futuro de tales instrumentos o activos, o figuran de otro modo análisis y reflexiones originales y se formulan conclusiones basadas en datos nuevos o preexistentes que pueden utilizarse para fundamentar una estrategia de inversión, y pueden resultar pertinentes y capaces de añadir valor a las decisiones de METAGESTIÓN en nombre de los clientes a los que se presten determinados servicios de inversión.

El análisis financiero se considera un incentivo y, por tanto, está prohibida su recepción cuando se preste el servicio de gestión discrecional de carteras o de asesoramiento independiente, salvo que se reciba a cambio de:

a) Pagos directos por parte de METAGESTIÓN con cargo a sus propios recursos; o

- b) Pagos con cargo a una cuenta de pagos de análisis controlada por METAGESTIÓN, siempre que se cumplan las siguientes condiciones respecto al funcionamiento de dicha cuenta:
- i. La cuenta de pagos de análisis se dota de fondos generados por un cargo del servicio de análisis financiero específico aplicado al cliente. Dicho cargo (i) se basará únicamente en el presupuesto de análisis establecido por METAGESTIÓN a fin de determinar la necesidad de servicios de análisis financiero prestado por terceros respecto a los servicios de inversión provistos a sus clientes y (ii) no se vinculará al volumen ni al valor de las operaciones ejecutadas en nombre de los clientes.
 - ii. METAGESTIÓN establece y evalúa periódicamente un presupuesto de como medida administrativa interna, para el establecimiento de una cuenta de pagos por análisis financiero y del acuerdo del cargo del servicio de análisis financiero con sus clientes.
 - iii. METAGESTIÓN asume la responsabilidad correspondiente a la cuenta de pagos por el análisis.
 - iv. METAGESTIÓN evalúa periódicamente la calidad del análisis financiero adquirido con arreglo a (i) criterios de calidad sólidos y a (ii) su capacidad para contribuir a la adopción de mejores decisiones de inversión.

Cuando METAGESTIÓN preste otros servicios de inversión, distintos al servicio de gestión discrecional de carteras, podrá seguir recibiendo el servicio de análisis financiero de forma gratuita siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 4.1.

Cuando METAGESTIÓN gestione una cuenta de pago de análisis facilitará, previa petición de los clientes o del supervisor: (i) un resumen de los proveedores pagados con cargo a dicha cuenta, (ii) el importe total que se les abonó durante el periodo determinado; (iii) los beneficios y servicios recibidos por METAGESTIÓN y (iv) el modo en que el importe total pagado con cargo a la cuenta se atiene al presupuesto establecido por METAGESTIÓN, indicando toda devolución o saldo remanente si quedan fondos residuales en la cuenta.

Para el pago por el servicio de análisis, cuando no se cobre por separado, sino junto a una comisión por operación, se indicará por separado.

El importe total del pago por el servicio de análisis no podrá exceder del presupuesto de análisis.

METAGESTIÓN acordará con los clientes: (i) el pago de análisis presupuestado y (ii) la frecuencia con la que se deducirá el pago específico a lo largo del ejercicio. Solo se podrá incrementar el presupuesto tras proporcionar información clara a los clientes sobre el incremento. Si existiera un excedente en la cuenta de pagos de análisis al final de un periodo, METAGESTIÓN aplicará un proceso para el reembolso de tales fondos al cliente, o para su compensación con el presupuesto y el cargo de análisis calculado para el periodo siguiente.

El presupuesto de análisis será gestionado únicamente por METAGESTIÓN y se basará en una evaluación razonable de la necesidad de servicios de análisis financiero

prestados por terceros. La asignación del presupuesto de análisis financiero para adquirir servicios de análisis financiero de terceros se someterá a: (i) controles pertinentes, entre los que figure una traza de auditoría clara de los pagos realizados a proveedores de servicios de análisis financiero, en la que se indique el modo en que los importes abonados se determinaron con referencia a los criterios de calidad y, a (ii) la supervisión de la alta dirección, con el fin de garantizar el mejor interés de los clientes. METAGESTIÓN se abstendrá de utilizar el presupuesto de análisis financiero y la cuenta de pagos de análisis financiero para financiar análisis financiero internos.

METAGESTIÓN podrá delegar la administración de la cuenta de pagos de análisis en un tercero, siempre que se facilite la adquisición de los servicios de análisis financiero y los pagos a los proveedores de tales servicios en nombre de METAGESTIÓN sin demora injustificada y de conformidad con las instrucciones de METAGESTIÓN.

Respecto de la actividad de gestión de IIC, la Normativa MiFID II establece que los fondos de inversión podrán soportar los gastos correspondientes al servicio de análisis financiero siempre que así figure en el folleto informativo del fondo y se cumplan los siguientes requisitos:

- a) El servicio de análisis deberá constituir un pensamiento original y proponer conclusiones significativas, que no sean evidentes o de dominio público, derivadas del análisis o tratamiento de datos.
- b) Dicho servicio debe estar relacionado con la vocación inversora del fondo de inversión y contribuir a mejorar la toma de decisiones de inversión.
- c) El informe anual de la IIC deberá recoger información cuantitativa y cualitativa detallada para que los inversores tengan conocimiento de la existencia de costes derivados del servicio de análisis.

Adicionalmente, los fondos de inversión podrán soportar comisiones de intermediación que incorporen la prestación del servicio de análisis financiero, siempre y cuando así figure el folleto informativo del fondo y se cumplan tanto los requisitos anteriormente citados como los siguientes:

- a) METAGESTIÓN deberá dotarse de un procedimiento de selección de intermediarios con le objeto de garantizar su deber de actuar en beneficio de los partícipes, gestionar adecuadamente los conflictos de interés que puedan surgir en relación con los citados costes, así como garantizar el mejor resultado posible en la ejecución de las operaciones. Asimismo, los procedimientos deberán contemplar una revisión al menos anual de las comisiones abonadas a los intermediarios.
- b) En ningún caso, el coste del servicio de análisis se verá influido o condicionado por el volumen de operaciones intermediadas.

METAGESTIÓN establecerá todos los elementos en una política escrita (Política de Recepción de Análisis). En ella se abordará la medida en que los servicios de análisis financiero adquiridos pueden beneficiar a las carteras de los clientes, teniendo en cuenta: (i) las estrategias de inversión aplicables a diversos tipos de carteras y (ii) el enfoque que adoptará METAGESTIÓN para asignar tales costes equitativamente a las diversas carteras.

VI. PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE INCENTIVOS

5) Identificación y análisis de incentivos

El procedimiento utilizado por METAGESTIÓN para el control y comunicación a los clientes de los incentivos se basa en el análisis inicial de incentivos percibidos o pagados y, posteriormente, las sucesivas actualizaciones del registro de incentivos que lleva a cabo Cumplimiento Normativo.

El procedimiento es el siguiente:

- a) Identificación por parte de las áreas de negocio de los tipos de productos y servicios en los que METAGESTIÓN pague o reciba incentivos. En caso de detectar o negociar nuevos incentivos deberán ser comunicados a Cumplimiento Normativo con indicación expresa de las medidas adoptadas para garantizar que son admisibles y están justificados por un aumento en la calidad del servicio prestado al cliente.
- b) Comprobación por parte de Cumplimiento Normativo, con carácter previo a su inclusión en el registro de incentivos, que estos cumplen los requisitos exigidos por la normativa aplicable.
- c) Establecimiento de las advertencias y manifestaciones necesarias durante la prestación de servicios al cliente o la comercialización de IIC a este.

6) Registro de incentivos

METAGESTIÓN dispone de un registro de incentivos que incluye:

- a) Una lista interna de todos los incentivos relacionados con la prestación de servicios de inversión o auxiliares.
- b) El modo en que los incentivos pagados o percibidos por METAGESTIÓN, o que se propone utilizar, elevan la calidad de los servicios prestados a los clientes pertinentes.
- c) Las medidas para no menoscabar la obligación de METAGESTIÓN de actuar de manera honesta, cabal y profesional atendiendo al mejor interés del cliente.

Adicionalmente, el Registro de incentivos almacena y mantiene, por un periodo mínimo de 5 años desde que la información sea facilitada al cliente:

- a) Una copia de las comunicaciones realizadas a clientes, generales o individualizadas, en relación con los incentivos pagados o recibidos.
- b) La copia de las peticiones realizadas por los clientes respecto a la información sobre incentivos pagados o recibidos.

Cumplimiento Normativo verificará, al menos anualmente, la existencia de otros posibles incentivos con los responsables de las áreas de negocio de METAGESTIÓN con la finalidad de incorporarlos, en su caso, al registro de incentivos y a los efectos de la adopción de las medidas que se estimen oportunas.

VII. CUMPLIMIENTO Y SUPERVISIÓN

El cumplimiento de la Política es responsabilidad de todos los empleados de METAGESTION.

Cumplimiento Normativo supervisará el cumplimiento de la presente Política observando la adecuación y efectividad de las medidas vigentes y, en su caso, proponiendo nuevas medidas. La Política deberá ser revisada, como mínimo, con carácter anual.

VIII. APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA POLÍTICA

La presente Política, así como todas aquellas modificaciones que se consideren relevantes, será aprobada por el Consejo de Administración de METAGESTIÓN. La Política y cualquier actualización serán puestas en conocimiento de todas las personas que se encuentren bajo su ámbito de aplicación.

La Política estará disponible en la página web de METAGESTIÓN para su consulta por parte de clientes y potenciales clientes.